

DECRETO

TRD-2025-100.4.119

DECRETO No. 119

12 de Mayo de 2025

“POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL POR TRES MESES A UN SERVIDOR PÚBLICO EN OCASIÓN DE UNA DECISIÓN DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE PALMIRA”

El alcalde Municipal de Palmira, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, Decreto 1083 de 2015, Decreto 648 de 2017 y además normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 de la Constitución Política establece:

“Son atribuciones del alcalde:

(...)

3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes”.

Que, en armonía con el precepto constitucional, el numeral 10 del literal d) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, dispone:

“Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

(...)

d) En relación con la Administración Municipal:

(...)

10. Ejercer el poder disciplinario respecto de los empleados oficiales bajo su dependencia.

Que el señor **VÍCTOR FABIO ÁLVAREZ GÓMEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1058969193, quien se desempeña en el cargo denominado Comisario de Familia Código 202 Grado 05 adscrito a la Secretaría de Gobierno del Municipio de Palmira, fue nombrado por medio del Decreto N° 133 del 28 de Junio de 2023 y Acta de posesión N°. 2023-171.1.4.70 de julio 11 de 2023 con derechos de carrera administrativa.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1952 de 2019, respecto del poder disciplinario preferente, refiere:

“La Procuraduría General de la Nación es titular del ejercicio preferente del poder disciplinario en cuyo desarrollo podrá iniciar, proseguir o remitir cualquier investigación o juzgamiento de competencia de los órganos de control disciplinario interno de las entidades públicas y personerías distritales y municipales. Igualmente, podrá asumir el proceso en segunda instancia.”

DECRETO

TRD-2025-100.4.119

Las personerías municipales y distritales tendrán frente a la administración poder disciplinario preferente."

Que mediante auto No. 091 del 09 de mayo del 2025, la Personería Municipal de Palmira en virtud a las facultades legales a su cargo, suspende provisionalmente al servidor público **VÍCTOR FABIO ÁLVAREZ GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1058969193 Comisario de Familia Código 202 Grado 05 adscrito a la Secretaria de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Palmira, por el término de tres (3) meses sin derecho a remuneración, el cual fue notificado el día el día 12 de mayo del presente año, sin la procedencia de recurso alguno conforme a lo estipulado en dicho auto.

"PRIMERO: Ordenar la Suspensión Provisional de los servidores públicos Lina Vanessa Muñoz Moncayo como psicóloga del equipo interdisciplinario, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1085277895 de Pasto – Nariño, como también del señor Víctor Fabio Álvarez Gómez como Comisario de Familia Código 202 Grado 05, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1058969193 de Bolívar – Cauca, por el término de tres (3) meses sin derecho a remuneración.

SEGUNDO: Oficiar al nominador, solicitándole de cumplimiento a la misma de manera inmediata, nombre a su reemplazo y envíe oportunamente copia de su actuación para que haga parte del expediente disciplinario.

TERCERO: Comunicar al sujeto disciplinable la determinación tomada en esta providencia, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno. Para tal efecto, líbrese la respectiva comunicación indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

CUARTO: Elevar a Grado de Consulta la presente decisión ante el Personero Municipal de la Ciudad de Palmira - Valle, para lo cual se le enviará de manera inmediata copia de las respectivas diligencias."

No obstante, teniendo en cuenta los efectos de la decisión de la Personería de Palmira, es necesario señalar que la suspensión provisional, no rompe la relación laboral, de acuerdo a lo manifestado por el Consejo de Estado en los siguientes términos:

"Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda en sentencia con Radicación número: 11001-03-25-000-2006-00049-00(1067-06) del 22 de septiembre de 2010, Consejero ponente: Gerardo Arenas Monsalve, declaró la nulidad del inciso 2º del artículo 71 del Decreto 806 de 1998 "Por el cual se reglamenta la afiliación al Régimen de Seguridad Social en Salud y la prestación de los beneficios del servicio público esencial de Seguridad Social en Salud y como servicio de interés general en todo el territorio nacional", que disponía: En el caso de suspensión disciplinaria o licencia no remunerada de los servidores públicos no habrá lugar a pago de aportes a la seguridad social, salvo cuando se levante la suspensión y haya lugar al pago de salarios por dicho periodo.

(...)

En efecto, durante la ocurrencia de cualquiera de las situaciones administrativas descritas, el servidor queda transitoriamente separado del ejercicio de su cargo, es decir, se presenta una interrupción de la relación laboral entre el servidor y la Administración y por ende durante su vigencia no percibe remuneración alguna.

En este orden de ideas, puede concluir la Sala que la licencia no remunerada y la suspensión disciplinaria que no comporte retiro definitivo del servicio, no rompen la relación laboral, por lo que es válido afirmar que se mantiene vigente la obligación del empleador de efectuar los

DECRETO

TRD-2025-100.4.119

aportes al sistema, al igual que ocurre en tratándose de empleador privado, pues no se evidencia una razón jurídica o fáctica que haga procedente el trato diferente para uno u otro. El exceptuar al Estado en su carácter de empleador, de pagar el aporte a la Seguridad Social está desconociendo uno de los principios pilares del sistema de salud y que no es otro que el de la continuidad en la prestación del servicio de salud por el cual propende nuestro Estado Social de Derecho. (Subraya fuera de texto).

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que al no romperse la relación laboral, se mantiene la obligación del empleador de realizar los aportes al sistema general de seguridad social, toda vez que el vínculo se encuentra suspendido de manera transitorio hasta no conocer los efectos de la totalidad del proceso.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO A LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL proferida por la Personería de Palmira mediante Auto No. 091 del 05 de mayo del 2025 dirigida al servidor público, **VÍCTOR FABIO ÁLVAREZ GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1058969193, Comisario de Familia Código 202 Grado 05 adscrito a la Secretaria de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Palmira, por el término de tres (3) meses a partir del 12 de mayo de 2025, sin derecho a remuneración, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo."

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a, **VÍCTOR FABIO ÁLVAREZ GÓMEZ HURTADO**, así mismo comuníquese a la Subsecretaría de Gestión del Talento Humano para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Envíese copia del presente acto administrativo a la Personería de Palmira, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de su fecha de notificación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Palmira – Valle del Cauca, a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).



VÍCTOR MANUEL RAMOS VERGARA
Alcalde Municipal

Proyecto: Edward Gómez Vidal – Profesional Universitario Subsecretaría de Gestión de Talento Humano
Revisó: Luis Felipe González Mora – Subsecretario de Gestión de Talento Humano
Aprobó: Juan Carlos Suárez Soto – Secretario de Desarrollo Institucional



